Boein

atel lespecier provincial do prime

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1986.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Orden público.-En la noche del dia 20 del actual fueron sorprendidas por el alcalde de Sóller y dos concejales acompañados de la Guardia civil dos partidas de juego prohibido en los establecimientos de Cayetano Pomar y Juan Ni-

Y en cumplimiento de mi circular de primero de este mes, han quedado cerrados dichos establecimientos, multados y anotados en el registro de sospechosos los dueños y jugadores cuyos nombres se publicarán en

breve. Doy las gracias al citado alcalde, concejales y guardias que prestaron este servicio que hago público para su satisfaccion, y estimulo de las autoridades locales.

Palma 23 de diciembre de 1874.-El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1987.

Negociado 1.º-Sanidad. - En la Gaceta de Madrid del dia 8 del actual se halla inserta la órden siguiente:

«De conformidad con la autorizacion à este Ministerio concedida por decreto fecha de ayer para efectuar contratos sobre obras de Sanidad ma- obra que se pide. ritima y demas servicios de este ramo, cuyo importe no exceda de 7500 | facultada para autorizar las obras y cutivo de la República se ha servido aprobar las siguientes reglas á que berå ejecutarse:

del gobernador de la provincia ó la obra. aviso á este Gobierno de quedar en-que ingresaran en caja a los presenta-subgobernador, donde le haya, fun- Si el valor de ella es mayor de terados, y en observar los trámites dos ó expedirán las certificaciones á que subgobernador, donde le haya, fun-

dará y demostrará la necesidad de la

A dicho oficio acompañará la Direccion especial presupuesto por duplicado para que obren siempre, uno en el expediente del Gobierno civil y otro en el de la Direccion general, quedándose la dependencia del puer-to con otro idéntico, que no deberá separarse del expediente de la misma. Asimismo se remitirán los planos de las obras si fueren nuevas ó si por la importancia de la reparacion ó adicion fuesen precisos.

Si hubiese que pagar la formacion de los presupuestos y planos se abo-nará su importe de los fondos consignados para material de las Direcciones especiales.

Al mismo oficio se unirán dos minutas del contrato con igual destino que los presupuestos, y otra minuta de la oficina local sanitaria.

Los presupuestos, todos sus ejemplares, deberán ser firmados por el director especial, el secretario y el arquitecto.

El contrato, todos sus ejemplares tambien, se firmarán por el director especial, secretario, arquitecto y sugeto que se ofrezca á hacer la obra. La fórmula será D. F. de T. contrata con la Administración etc., y contendrá dicho documento las condiciones facultativas y económicas de la obra de que se trate.

Por último, el gobernador ó el subgobernador trasladarán los oficios de los directores especiales, acompañarán el correspondiente presupuesto, minuta del contrato y planos, si los hay, y consignarán necesariamente en su comunicacion el sin las formalidades de subasta los informe que les parezca acerca de la

La Direccion general Pesetas, el presidente del Poder Eje- aprobar o modificar los presupuestos y contratos que proyecten.

3.ª Una vez autorizada la obra y la instruccion de los expedientes re- aprobado el presupuesto y contrato lativos á las obras mencionadas de- se extenderán los ejemplares del presupuesto y contrato que han de unir-1.ª Cuando en las Direcciones de se en su dia al libramiento de la can-Sanidad de puertos y lazaretos sú- tidad valor de la obra, introduciencios se haga preciso una obra nueva do en ellos las variantes que la Dide reparación ó aditamento, la Di- rección general haya hecho; se conreceion especial, en oficio remitido signarán las mismas firmas dichas y à la Direccion general por conducto se dará principio à la ejecucion de señores directores se servirán dar misiones provinciales respectivas, las

2.500 pesetas, el contrato se hará por medio de escritura pública, y esta será de cuenta del contratista.

4.ª Terminada que sea la obra se extenderá un acta de recepcion en la que intervendrán y firmarán el director, el secretario, el contratis-ta y tres peritos, uno de ellos oficial.

En esta acta se acreditará que la obra reune ó no todas las condiciones y requisitos en el presupuesto y contrato consignados, y el que disintiere del parecer general fundará en ella sus razones.

regla anterior se unirá al presupues- tros, to y contratos mencionados en la regla 3.ª, y se elevará á la Direccion

La Direccion general, con el dictamen oportuno, presentara el expede aquel quedará en el expediente diente al examen, y resolucion del Ministerio, siempre que el importe del servicio exceda de 1.000 pesetas.

6.ª Aprobadas las obras con devolucion del expediente justificante, se unirá este al libramiento de su referencia, y se abonará la cantidad estipulada con cargo al capítulo, arcorresponda.

7.ª En la Direccion general se llevará un solo expediente para cada Direccion de Sanidad de todos los gastos referentes al material que vayan produciéndose.

8. La Direccion general queda facultada para autorizar y aprobar gastos en Sanidad hasta la suma de 1.000 pesetas con las formalidades en estas reglas expresadas, si se trata de obras y servicios en los puertos y lazaretos, y con los justificantes setas à los procedentes de quintas y oportunos si se refieren à otra espe- llamamientos anteriores al de 18 de jucie en la misma Direccion del ramo. lio último; por la de 2.000 à los de

te lo digo à V. S., esperando de su celo é ilustracion el mejor resultado dos los del expresado llamamiento de 18 de las disposiciones que preceden.

Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 8 de diciembre de 1874. - Sagasta. - Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y estricto cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad cion de los prófugos tendrá lugar dende esta provincia; esperando de los tro del término expresado ante las Coaviso à este Gobierno de quedar en- que ingresarán en caja à los presenta-

que dicha órden establece.

ARMARIA ZOLOGIA

Palma 24 diciembre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1988.

En la Gaceta de Madrid del 11 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, y 5.ª El acta que se expresa en la de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede indulto de general por conducto y con informe las penas que imponen la ley de 30 de del gobernador ó subgobernador.

La Direccion general, con el dic-posteriores á los mezos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de julio último, ambos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse tículo y seccion del presupuesto que como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede à los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo a la ley ci-

tada y demas vigentes. Art. 3.º Se admite à los mozos comprendidos en el artículo 1.º la redencion à metalico por la cantidad de 2.500 pe-De órden del expresado presiden- igual procedencia comprendidos en el art. 2.°, y por la de 1.250 pesetas à tode julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de enero inme-

> Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los comisionados del mismo en las pro-

Art. 4.° La presentacion y reden-

DIPUTACION PRO INCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

	CECOLON ADDITION		TOTAL	TOTAL
ARTI- CULOS.	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS	por capitulos.	por secciones.
AB CO	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1 052' "	416 1915 18
	Id. de la Contaduría de id.	541'66	thirt Carle
	Material de la Secretaría de id	562.50	
	Id. de la Contaduría de id	177'08	
	Sueldo del Depositario de fondos provin-	11 14 1	
	ciales.	181 25	0 100/0
	Material de id	20'83	3.426'9'
	Sueldos de los empleados y dependientes	92/00/124	
0	de las Comisiones especiales	141'83	
	Material de estas Comisiones	58'32	
0	Sueldos de los Arquitectos provinciales y		CICTAIN.
	sus delineantes	687.50	to all ares
0	Id. de los empleados de baños y aguas mi-	dan managan	NAME OF TAXABLE PARTY.
	nerales	»	

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.°	Gastos de quintas 250'00	est sanbasio est és peden
2.°	Id. de bagajes.	dife his also
3.°	Id. de impresion y publicacion del Bole- tin oficial	791'57
4.0	Id. de elecciones de diputados provinciales.	the nation
5.°	Id. de calamidades públicas 416'66	11.75

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

.0	Personal de las obras de conservacion de
	los caminos, barcas, puentes y pontones
	que no se hallen comprendidos en el
	plan general del Gobierno

4.° Gastos de reparacion y conservacionde las fincas provinciales.

CAPITULO IV.

Cargas.

1.°	Contribuciones que corresponden á los bie- nes de la provincia		
2.0	Pensiones concedidas legalmente	229'16	
3.0	Intereses y amortizacion del empréstito de	337 60 69	in our least
	aprobado en .	» \	229'16
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la		
5.°	debida autorizacion	dentile of	
	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y	record to	
	otres carres de insticia	Dill Karal	

583'33

CAPITULO V.

Instruccion publica

Junta provincial del ramo

SECTION S	Julia provinciai dei ramo.	100 02	
2 2	Subvencion o suplemento que abona la	The state of the s	
77.85	provincia para el sostenimiento del Ins-	2. 187 - 186	
1	tituto de segunda enseñanza	1 967196	
	TI :) : d de la Francia Narmal de Moor	1.001 40	相談 為於豫。
\$ (N. 5)	(Id. id. id. de la Escuela Normal de Maes-		
100	tros	549'07	
3.0	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maes-		
	tras	, 1	3.086'10
1,0	Sueldo del Inspector provincial de prime-		0.000 10
4.°		22242	
	ra enseñanza	229'16	
15.0	Subvencion ó suplemento que abona la		
1	provincia para el sostenimiento de la		
1 1	Academia de Bellas Artes	663'54	
B			232
6.°	Biblioteca provincial	93'75	
7.0	Museo provincial)	and the same of th
John M.	0.0000000		
	CAPITULO VI.		
	n class		

Beneficencia.

2.0	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los	# 5 TEA TO STORY	
	Hospitales	6.257'91	24.215'32
3.0	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408 75	to otto
4.0	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

CAPITULO VII.

Correccion pública.

	s de cárceles.		100	•	"
2.º . ld. d	Establecimientos	penales.	10.1	A1070	» }

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

i	Único. Para los gastos de esta clase que	puedan			
Į	ocurrir		2.412'50	2.412'50	34.744'95

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades destinadas à la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreleras.

1.0	Subvenciones	para :	auxiliar	la cons	struo-
112 7	cion de car				en el
rudo	plan genera	I del G	obierno.	Caldo	

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . .

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

1.981'94 1.981'94 1.981'94

SECCION TERCERA

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . .

M.C.D. 2022

la na ro do

re too pl: di

re pr el

p 1 2 ta d d

de re

ti a q

c p e d

0 0

enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redide 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamienlo de 18 de julio de 1874, se dictarán à la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 12 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo o llamamiento à que correspon-

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, habieren ó ao obtenido la licencia absoluta, tienen derecho à la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los pròfugos respecto à los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren à quintas o llamamientos anteriores al de 18 de este año, y por 1.250 pesetas à los de este último, reintegrándoseles el

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectoasen su presentacion ni se rediman, aplicandoseles à todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva à que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de setiembre de 1873.

Logroño trece de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

periódico oficial para la debida publi- do, Antonio M.ª Rosselló.

Palma 24 diciembre de 1874.-Cipriano Garijo.

Núm. 1990.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Terminado el repartimiento para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente ano económico de 1874 á 1875 estará espuesto al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias à contar desde el dia veinte y tres del que rige à efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Montuiri 20 de diciembre de 1874 -El alcalde, Bartolome Ferrando.-Mateo Sastre, secretario.

Núm. 1991.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

En cumplimiento de lo resuelto por este Ilmo. Cuerpo en sesion de 20 de noviembre último, se anuncia al público que él dia 1.º de enero del año próximo, se procederá á la subasta del servicio público de conducir en coches fúnebres al cementerio rural de esta eiudad los cadaveres de las personas que fallecieren en esta capital y sus afueras del radio rederos de dicho Tomas Mas. de 418 métros, arregladamente al l

se refiere el art. 151 de la ley de 30 de pliego de condiciones inserto en el cochecientes setenta y cuatro. - Francis-Boletin oficial n.º 1194, à cuyo fin se co M.ª Donnet. - Por su mandado, admitirán en dicho dia en la Secre- Antonio M.ª Rosselló. midos perteneciesen à los reemplazos taria de este Ayuntamiento antes de las doce de la mañana las proposiciones en pliegos cerrados para optar à la referida subasta, en la inteligencia de que el depósito provisional de 2.500 pesetas de que trata la condicion 4.ª debe efectuarse en efectivo metálico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la citada empresa.

Palma 19 de diciembre de 1874.— El primer teniente de alcalde encargado de la Alcaldia, Marqués de la Bastida. - El secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 1992.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Juan Esteva y Garcias y Ana Pujol y Juan fallecido respectivamente ab intestato en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad dia primero de setiembre de mil ochocientos setenta y tres, y cuatro de enero de este año para que en el término de treinta dias comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Luis Esteva y Pujol sobre declaracion de herederos legales de dicho Juan Esteva y Ana Pujol.

Palma diez y ocho diciembre mil acion, Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto su insercion en este cisco M.ª Donnet. — Por su manda-

Núm. 1993.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Crespí y Cifre fallecida ab-intestato en la villa de Campanet dia veinte y ocho noviembre de mil ochocientos cincuenta para que en el termino de veinte dias comparezcae á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Nadal Crespi y Cifre y otros sobre declaracion de herederos de dicha Francisca Crespi bajo apercibimiento de lo que haya

Palma diez y ocho diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco M. Donnet.-Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1994.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à la herencia de Tomas Mas y Crespi fallecido ab-intestato en esta ciudad dia trece de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta dias contaderos desde la fijacion del presente en los sitios públicos comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Maria Pons y Sastre sobre declaracion de he-

Palma catorce de diciembre de mil cargo de abogado de pobres.

Núm. 1995.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Gabriel Llabrés y Catalina Bosch fallecidos respectivamente el primero en siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho y la última en veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta y tres para que en el térmiuo de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Pedro Bosch y Llinas sobre declaracion de herederos bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma quince diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco M.ª Donnet.-Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm 1996.

D. Antonio Llompart y Terrers suplente de Juez municipal encargado del Jusgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido por indisposicion del Juez municipal de dicho distrito encargado de la Judicatura del mismo.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza à todo el que se considere con derecho à heredar à Antonia Ramon y Massanet fallecida intestado en esta ciudad en veinte y uno de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco en estado de soltera, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicha Ramon promovido por Francisco Ramon haya lugar.

Palma veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Antonio Llompart. - Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. DECRETO.

En virtud de lo que dispone el articulo 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover à la plaza de fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Anacleto Mendez, à D. José de Caceres y Molini, abo-

gado fiscal de la de Madrid. -Francisco Serrano. - El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Afonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. José de Cáceres Molini.

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de julio de 1862.

Se incorporó al colegio de abogados de esta capital el 19 del mismo mes y año, en donde ha ejercido la profesion, con estudio abierto y sin nota desfavorable, hasta el mismo mes de 1867, habiendo desempeñado durante un año el

En 7 de julio de 1863 el fiscal de la Audiencia le nombró promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Getafe, cuya renuncia le fué admitida en 22 de setiembre siguiente.

En 20 de julio de 1867 fué nombrado abogado fiscal sustituto de la Audiencia de esta capital, cuyo cargo desempeñó con inteligencia y á satisfaccion del

En 18 de octubre de 1867 fué nombrado para servir en comision la plaza de abogado fiscal tercero de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino tomó posesion en 5 de noviembre siguiente.

En 20 de diciembre del mismo año se le nombró en comision abogado fiscal de la de Valencia, de cuya plaza se encargó en 25 de enero de 1868.

En 5 de octubre del mismo año se le confirió en propiedad el cargo que de-

En 17 de diciembre de 1870 fué trasladado à igual plaza de la de Alba-

En 27 de marzo de 1871 fué promovido à teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo destino tomó posesion el 1.º de abril.

En 8 de enero de 1874 se trasladó à una plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de la que se posesionó en 1.º de febrero siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por D. Vicente Lopez de un cuadro que representa un asunto de la Edad Media, pintado por D. Vicente Llopez, abuelo del donante; disponiendo que el director del Museo nacional de Pintura y Escultura se haga cargo del referido cuadro, y se den las gracias al Sr. Lopez en nombre de la nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De orden del expresado Sr. Presideny otro, bajo apercibimiento de lo que te lo digo à V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1874. - Navarro y Rodrigo. - Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta de 3 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con motivo de las graves dificultades que ofrece el cumplimiento de lo prevenido por los articulos 1.°, 2.° y 3.° de la instruccion publica-Dado en Madrid à treinta de noviem- da en 1.º de agosto de este año para la bre de mil ochocientos setenta y cuatro. Lejecucion del decreto de 48 de julio anterior, relativo al embargo de bienes à los carlistas; à propuesta del ministro de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las fincas de la indicada procedencia que no estuviesen arrendadas al tiempo de hacerse el embargo continuarán administrándose por sus dueños ó por las personas que las tengan à su cargo hasta tanto que se verifique su arrendamiento en época oportuna, atendida su naturaleza y circunstancias.

2.º Las administraciones económicas cuidarán de promover el arrendamiento de dichas fincas con la anticipacion conveniente, segun lo establecido pesetas concedido por decreto de 24 de por el art. 19 de la citada instruccion l de 1.º de agosto, mientras aquel no se verifique, la administracion de los propietarios ó sus representantes será debidamente intervenida en la forma que determine el ministro de Hacienda, oyendo à la Intervencion general de la Admi-

nistracion del Estado.

3.º En los casos que considere conveniente, en lugar de la intervencion, las Administraciones económicas fijarán el importe de la renta de las fincas por la utilidad que se hubiere calculado à las mismas para el repartimiento de la contribucion territorial; y si el propietario la abonase ó prestase fianza suficiente, que asegure su cobro en la fecha en que deba empezar el arrendamiento, se le permitirà hacer la recoleccion de los frutos pendientes, que se entenderán exceptuados del embargo y las operaciones de la labranza, con la obligacion de hacer tambien las labores que por su indole requieran las fincas, antes de comenzar el arriendo, como preparatorias para el siguiente año.

4.º Cuando se adoptara el procedimiento establecido en la disposicion anterior, y la clase y circupstancias de la finca lo requieran por ser de arbolado ú | cion de todos los cables contratados hasotras causas, las Administraciones eco-, ta el dia 48 del corriente, salvo los casos nómicas el guarda ó guardas que consi- de fuerza mayor, deren precisos, á fin de que los actos del propietario ó su encargado se limicha pendiente y à las labores preparatorias para el año inmediato; pero no raciones que à ello se concreten.

5.° Si en algun caso, por sus especiales circunstancias, no se creyere suficiente para el logro de los fines à que tienden el decreto de 18 de julio y la instruccion de 1.º de agosto últimos el empleo aislado de uno de los dos procedimientos à que se refieren las precedentes disposiciones, podrán emplearse los dos á la vez, combinándolos de la manera que se considere mas adecuada; pero las Administraciones económicas deberán pedir al efecto instrucciones à la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con exposicion detallada del caso, proponiendo lo que juzguen conveniente.

Madrid siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. -- Francisco Serrano. - El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Siendo de la mayor importancia para las necesidades de la guerra y para los con el extranjero, enlazando al propio | vivir: tiempo con la red telegráfica la ciudad de Fuenterrabia, importante por su posicion con la frontera francesa; de conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernación para contratar directamente, sin las formalidades de prévia subasta, la construccion y colocion de un cable telegráfico submarino que una à San Sebastian con Fuenterrabia, y este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, con cargo al crédito de 1.125.000 Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

agosto último para los cables de Santander á Bilbao y San Sebastian.

Dado en Madrid à ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano. - El ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Autorizado este Ministerio por decreto de 8 del corriente para contratar di rectamente sin las formalidades de prévia subasta la construcción y colocación de un cable telegráfico submarino entre San Sebastian v Fuenterrabia, enlazando este punto con la frontera francesa por me lio de un ramal telegráfico aéreo, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto con esta fecha se acepte la proposicion presentada por D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y el de Mr. U, T. Henley, ingeniero telegráfico de Londres; para la construcción y colocación del cable submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, con las mismas condiciones que los ya contratados con dichos señores, y que han de colocarse entre Santander Bilbao y San Sebastian por el precio de 160.329 pesetas al cambio de 48.64; concediéndosele el plazo para la coloca-

Al propio tiempo ha dispuesto que el ramal que ha de unir á Fuenterrabía ten al cultivo y recoleccion de la cose- con la frontera francesa se construya por administracion, y que quede V. I. autorizado para celebrar el corresponpodrán invertir en ninguna de las ope- diente contrato con los mencionados señores Russell y Henley, y cuidar de que se cumpla en todas sus partes.

Lo que comunico à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta del 10 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Dominguez Jimenez, natural y vecino de Sevilla, solicitando indulto de la pena de sie te años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre homicidio:

Considerando que el rematado con anterioridad al procesamiento observó siempre buena conducta, y que lleva ya extinguida más de la mitad de su condena con un comportamiento intachable:

Considerando que su mujer y tres hijos de menor edad se hallan en el mayor abandono por faltarles el auxilio que el penado intereses generales del país el estable- les proporcionaba con su trabajo de brace cimiento de una comunicacion directa ro, único auxilio con que contaban para

> Teniendo presente lo dispuesto en la ley provision estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

> De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por el Consejo de Estado y el parecer del de Ministros,

> Vengo en decretar el indulto de Antonio Dominguez Jimenez del resto de la condena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito, conmutándola por igual tiempo de destierro á 15 leguas del lugar del delito.

> Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y

Visto el expediente instruido con motivo l de la instancia elevada à nombre de D. Vicente Cibrelo y Fernandez, vecino de Almería, solicitando indulto del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por defraudacion al Estado, por cuya ejecucion se empleó como medio necesario el de infi telidad en la custodia de documentos:

Considerando que el rematado ha obser nado siempre buena conducta; que comenzó á extingir su condena en el mes de noviembre de 1871, y que indultado por el Comité de salud pública de Granada, puesto en libertad, se presentó espontáne mente en el penal cu indo supo que el indullo expresado no había sido concedido por A: toridad competente:

Considerando que consta acreditado en forma que en el establecimiento penitencial en que se encuentre ha demostrado el mayor celo y laboracion y da lo pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provision estableciendo reglas para el ejer cicio de la gracia de indu to;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consulta lo por el consejo de Estado y el parecer del de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta á D. Victoriano Cimbrelo y Fernandez en la causa de que va hecho mérito.

Da lo en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada á nombre de Fernando Alarnes y Fernandez, natural y vecino de Getafe, solicitando indulto del resto de la pena impuest, por la audiencia de Madrid en dos causas por delito de homicidio en el año de 1874:

Considerando que el rematado, encontrándose sufriendo sus condenas, se pasó al campo marroquí, en el que ha permanecido bastante tiempo, prestando durante él señalados servicios al Cuerpo consular español, y que despues de restituido al presidio de Melilla ha observado una conduc ta intachable, circunstancias ámbas que le hacen acreedores à la clemencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por el Consejo de Estado y el parecer del de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del referido Fernando Alarnes y Fernandez de la clausula de retencion que sobre él pesa, y conmutar la mitad del tiempo de la totalidad de sus dos condenas por igual tiempo de confinanamiento, cuya pena habrá de empezar á extinguir despues que haya cumplido en el presidio la otra mitad restante.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia v Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José de Pazos y Payan.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al emp co de Mariscal de campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de don Fernando Primo de Rivera, y fallecimiento

de D. Rafael de Saravia y Nuñez y de don Manuel Portillo y Portillo.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Pedro Beaumont, y Perálta, y muy especialmente al mérito que contrajo en los combates de los dias 24, 25, 26, y 27 de junio último en las operaciones sobre Estella,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo á propuest: del general en jefe del ejército del Norte y de acuredo con el Consejo de Ministros.

Madrid aueve de diciembre de mil ocho. cientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedeya.

En consideracion á los servicios del brigadier D. Joaquin Rodriguez Espina, y muy especial al mérito que contrajo en los combates de los días 24, 25, 26, y 27, de junio último en las operaciones sobre Este-

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo á propuesta del general en jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano y Bedoya.

En consideracion á los servicios del brigadier D. Emilio Terrero y Perinat, y muy especialmente á los que viene prestando como jefe de Estado Mayor del primer cuerpo del ejército del Norte,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo en el turno corespondiente á la vacante ocurrida por ascenso de don Agustin de Búrgos y Llamas, D. José Lopez Dominguez y D. Antonio Lopez de Le-

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento infantería de Córdoba, número 10, D. Manuel Rodriguez de Rivera, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Villafranca del Cid el dia 29 de octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier à propuesta del general en jese del Centro y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion á los servicios del coronel de infantería D. Filapiano del Campo Y Tamayo, comandante militar de Manresa, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza los dias 4 y 5 de febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 13 de dicrembre.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.